



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Proceso No. 2023-00670

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que, a pesar de que se solicitaron medidas cautelares, al ser analizada su viabilidad procedencia se advierte su improcedibilidad, pues se pretende *“Ordenar a la Demandada RODRIGO GALINDO POLANÍA, abstenerse de adelantar o celebrar cualquier acto o negocio jurídico respecto de los inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 200-4555 y 200-23256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, hasta tanto no se decida sobre la validez de los negocios jurídicos demandados, en el presente proceso”*, lo que a claras luces se asemeja a los efectos de un *embargo* sobre dichos bienes, apoyada en el artículo 599 del C. G. del Proceso, precepto que no aplica para esta clase de asuntos y, aun analizada bajo lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 590 ibídem, precepto que exige puntualmente para la viabilidad de ese tipo de cautelas se pueda considerar razonable para proteger el derecho objeto de litigio, o impedir que se infrinja o evitar las consecuencias de esa infracción, o prevenir daños o hacer cesar los ya causados, o asegurar la efectividad de la pretensión; aspectos que, no se evidencian se presenten en el asunto que trata la

presente acción, máxime que ese tipo de medidas son propias de los procesos ejecutivos.

2. Consecuentemente, debe acreditarse formalmente haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1123 de 2022. Téngase en cuenta que, de acuerdo a lo expuesto en la demanda y al no mediar petición formal y viable de medidas cautelares, no se encuentra dentro de las excepciones que establece el precepto legal en cita.

3. Precítese por la demandante, si en su momento promovió la acción de impugnación de actos de asamblea frente a las decisiones adoptadas que tuvo lugar en el año 2018, toda vez que en las pretensiones incoadas se buscan efectos semejantes a ese tipo de procesos.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 12 del 20 de febrero de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria